



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL



“Año del diálogo y la reconciliación nacional”

ACUERDO REGIONAL

Nº 010 -2018-GR.CAJ-CR

Cajamarca,

15 ENE 2018

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Primera Sesión de Consejo Regional de fecha 12 de enero del año 2018; **VISTO Y DEBATIDO** el Punto N° 01, respecto al Dictamen N° 002-2018-GR.CAJ-CR/COAJ-COP; con el voto unánime del Pleno, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 191° establece que: *“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”;*

Que, asimismo el numeral 7) del artículo 102° de la Constitución Política del Estado, señala que, son atribuciones del Congreso, entre otras aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa que: *“la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia”;*

Que, asimismo el artículo 7° de la Ley precitada, señala que: *“El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos, y centros poblados, en cuyas circunscripciones se constituyen y organiza el Estado y gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomías propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la Nación. El gobierno nacional tiene jurisdicción en todo el territorio de la República; los gobiernos regionales y los gobiernos municipales la tienen en su respectiva circunscripción territorial. El Gobierno en sus distintos niveles se ejerce con preferencia del interés público”;*

Que, asimismo el literal k) del artículo 35° de esta misma Ley, establece que: *“los Gobiernos Regionales tiene como competencia exclusiva: Organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la Ley de la materia”;*

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 6° prescribe que: *“el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades”;*

Que, los literales a) y f) del artículo 53° de la Ley precitada en el párrafo anterior; señala que: *“Los Gobiernos Regionales en materia de ordenamiento territorial, tiene las siguientes funciones: “Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia de los Planes de los Gobiernos Locales; y, Planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial en armonía con las políticas normas de la materia”;*

Que, este mismo dispositivo normativo en el artículo 39° establece que *“los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;* y, el artículo 45° literal a) segundo párrafo dispone que: *“los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales (...)”;*

Que, la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, dispone en el artículo 4° numeral 4.4) los *“Estudios de Diagnóstico de Zonificación (EDZ), elaborados por los Gobiernos Regionales, constituyen el marco orientador de evaluación y viabilidad técnica de las iniciativas sobre demarcación territorial; siendo el caso que. El ítem 4.7 de la citada norma se tiene que, los petitorios y/o iniciativas de acciones de demarcación territorial se evaluarán dentro del proceso técnico respectivo”;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM dispone en su artículo 4° literal k) que: *“Estudios de Diagnóstico y Zonificación: son los estudios territoriales que orientan el proceso de demarcación y organización territorial establecido la viabilidad de las acciones de demarcación territorial en el ámbito territorial de cada provincia”.* Además se deberá cumplir todos los requisitos para la creación de distritos establecidos el artículo 12° de las creaciones de distritos;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL



“Año del diálogo y la reconciliación nacional”

ACUERDO REGIONAL

Nº 010-2018-GR.CAJ-CR

organizada, realicen el petitorio formalmente, a través de la presentación del expediente, en el cual se adjunte la documentación correspondiente de cumplimiento de los requisitos establecidos para la creación de distritos, a fin de ser evaluados por el Gobierno Regional de Cajamarca y continuar con el procedimiento administrativo de acuerdo a ley;

Mediante Oficio N° 938-2017-GR.CAJ.DRAJ de fecha 27 de diciembre del 2017, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica hace suyo el contenido del Informe Legal N° 019-2017-GR.CAJ/DRAJ-WLMJ de fecha 27 de diciembre de 2017; en la misma que concluye: "OPINA que, el pedido N° 021-2017-GR.CAJ/CR-MRC de fecha 22 de diciembre de 2017, formulado por el Consejero Regional Manuel Ramos Campos, respecto a que el Pleno del Consejo Regional Cajamarca, Declare de Interés Público Regional la creación del distrito de "San Antonio", en la Provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca; resulta Viable; debiéndose proseguir con el trámite establecido al respecto;

Que mediante Pedido N° 21-2017.GR.CAJ/CR.MRC, presentado por el Consejero Regional Prof. Manuel Ramos Campos, mediante el cual solicita que el Pleno del Consejo Regional de Cajamarca, declare de interés regional, la creación del distrito de "San Antonio" en la provincia de Hualgayoc – departamento de Cajamarca;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; Ley de Bases Descentralizadas N° 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 07-2016-GR.CAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional acordó:

- PRIMERO:** **DECLARAR** de Interés Regional la Creación del Distrito de San Antonio, en la Provincia de Hualgayoc – departamento de Cajamarca.
- SEGUNDO:** **ENCARGAR** al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca y áreas competentes del Gobierno Regional Cajamarca dar cumplimiento al presente Acuerdo Regional.
- TERCERO:** **ENCARGAR** a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación del presente Acuerdo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

POR TANTO:
Mando se registre, publique y cumpla



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
CONSEJO REGIONAL

Prof. Manuel Ramos Campos
CONSEJERO DELEGADO
Pdr. del Consejo Regional

